



RESOLUCIÓN CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, RRHH Y DIGITALIZACIÓN

Asunto:

Bolsa de Trabajo: Técnico auxiliar de protección civil. Lista definitiva ordenada y baremada de la bolsa de trabajo para ocupar de forma temporal plazas vacantes.

HECHOS:

Resolución de esta Concejalía de fecha 15 de mayo de 2024 por la que se aprueba la convocatoria y bases específicas para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral en la modalidad de duración determinada para cubrir las ausencias del personal adscrito a la Concejalía de Seguridad, área de protección civil -, en la categoría de Técnico Auxiliar de Protección Civil.

Acta del Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, de fecha 10 de septiembre de 2024, de calificación definitiva y propuesta de lista ordenada y baremada de la bolsa de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA

Esta concejalía delegada de hacienda, recursos humanos y digitalización es competente para la resolución del citado asunto, de acuerdo con la delegación efectuada por Decreto de alcaldía de 21 de junio de 2023 (BOCM nº 156 de 3 de julio de 2023, págs. 384-386).

II. LEGISLACIÓN

Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Moralarzaral.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Gestión Documental: Exp.: 4571/2023



Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local. Disposición adicional primera.

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

III. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

Conforme a lo dispuesto en las bases específicas de la bolsa de trabajo para ocupar temporalmente plazas vacantes de técnico auxiliar de protección civil; aprobadas por resolución de la concejalía de hacienda, recursos humanos y digitalización en fecha 15 de mayo de 2024:

<< Concluido el proceso de selección, el Tribunal Calificador hará pública la relación de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total, así como del documento nacional de identidad, elevando dicha propuesta a la concejalía delegada.

El concejal delegado, en su caso, aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituida la bolsa de trabajo a efectos de contratación temporal como personal laboral en la



categoría profesional a la que se refiere esta convocatoria. Dicha aprobación se publicará en la página web municipal y el tablón edictal. >>

En este sentido al tribunal calificador emitió acta en fecha 10 de septiembre de 2024 con la calificación definitiva de los aspirantes participantes en el proceso y la propuesta con la relación de personas candidatas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total, así como del documento nacional de identidad.

Dicha acta ha sido publicada y expuesta en la página web municipal y en el tablón edictal por el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2024 y el 04 de octubre de 2024 sin que se hayan presentado alegaciones, obra certificación en el expediente; por lo que procede elevar la misma a definitiva.

IV. CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que:

<< 1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista. ...

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá



ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos. ...

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima. >>

Y por acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 22 de junio de 2020, se amplió el plazo de duración del contrato:

<< Único: Incluir una adenda al Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Moralarzaral y al Pacto Colectivo de Personal funcionario de acuerdo con la siguiente redacción:



“El contrato laboral o el nombramiento de personal funcionario realizado por circunstancias de la producción en cualquiera de sus modalidades, podrá tener una duración máxima de tres cuartas partes del período de referencia -máximo de 18 meses- y en cualquier caso, como máximo, doce meses”. >>

Vistos los preceptos citados y la legislación de aplicación, este concejal delegado de hacienda, recursos humanos y digitalización,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar la lista definitiva y baremada de personas aspirantes, que figura como Anexo a la presente resolución, quedando así constituida la bolsa de trabajo a efectos de llamamientos para la contratación laboral en la modalidad de duración determinada para cubrir las ausencias del personal adscrito a la concejalía de seguridad, categoría de técnico auxiliar de protección civil.

El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a lo previsto en la base decimosegunda, de las específicas que rigen el proceso selectivo.

Segundo. - Publicar la presente resolución en la web municipal:

<https://tramites.moralzarzal.es/tramites-y-gestiones/otros-tramitespersonales/ofertas-de-empleo/>

y en el tablón edictal de la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://carpeta.moralzarzal.es/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>

Tercero. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificar el presente acuerdo a los interesados y al comité de empresa del personal laboral de este Ayuntamiento.

Cuarto. - Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer frente a la misma, recurso potestativo de reposición en plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPAC antes citada, y en todo



caso, recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento precitada. >>

Así lo mando y firmo en Moralarzarzal, a fecha de firma electrónica, el concejal delegado de hacienda, recursos humanos y digitalización.

Documento firmado digitalmente

Gestión Documental: Exp.: 4571/2023



ANEXO

	Apellidos y nombre	Nº Documento	Puntuación total
1	BULL MATEOS, Samuel Iván	***7608**	11,00
2	CRESPO JIMÉNEZ, Alberto Jesús	***2449**	10,00
3	MORCUENDE DÍAZ, Rubén	***9801**	7,00
4	GARCÍA GONZÁLEZ, Álvaro	***5152**	5,50
5	GARCÍA PASTOR, Víctor	***5590**	4,50
6	GOMEZ GARCIA, Nicolás	***3494**	2,00
3	DEL MONTE CAZALIS, Álvaro	***3770**	0,00

Gestión Documental: Exp.: 4571/2023